EXP. No. 1339/2011- F2

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis.- -

V I S T O S los autos para resolver el Laudo Definitivo del juicio laboral número 1339/2011-F2 promovido por el Eliminado 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**, el cual se realiza en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1257/2015 que emite el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo el siguiente:- - ----------

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, el Eliminado 1 presentó demanda, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO** ejercitando como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto del nueve de diciembre del dos mil once, ordenándose emplazar a la demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, misma que compareció a dar contestación a la demanda con fecha quince de mayo del dos mil doce.- -

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, seguido el juicio y reanudada la etapa de **Demanda y Excepciones** se tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda inicial y de contestación de demanda, respectivamente; asimismo, se interpeló al actor- en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas** se tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofrecer pruebas y a la demandada ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes a su representación; mediante resolución de fecha catorce de octubre del dos mil trece, se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. Y una vez desahogadas las

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

probanzas admitidas a las partes, por acuerdo del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce se ordenó traer los autos a la vista del pleno para que dicte el Laudo, seguido el juicio se procede al dictado de nuevo laudo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1257/2015 que emite el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes:- -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- -

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente:- -

"... Siendo el caso, que el día 5 de octubre del año 2011 aproximadamente a las 09:00 horas, al pretender el Trabajador Actor ingresar a su lugar de trabajo, ubicado en el interior de la finca que se halla en la calle [Eliminado 3] Tototlán, Jalisco, mientras se disponía a ingresar a la oficina donde laboraba, ya lo estaba esperando la [Eliminado 1] en su carácter de Secretario General, ambos dependientes del Ayuntamiento demandado y estando el trabajador actor en el pasillo frente a la puerta de entrada a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento demandado, ubicada al interior del citado domicilio [Eliminado 1] [Eliminado 1] con dichos caracteres, le dijo la primera de estos al trabajador actor "QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO USTED DEJA DE TRABAJAR PAR ESTE AYUNTAMIENTO".--- -

IV. La parte demandada contesto a los Hechos de la siguiente manera:- -

"... no se le despidió de manera injustificada ni justificada, sino que fe él quien dejó de presentarse a laborar para mi representada, es por ello que se le ofrece el trabajo para que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

regrese en los mismos términos y condiciones en como se venía desempeñando, no obstante que accesorio sigue la suerte principal…" -

V.- La parte **DEMANDADA** ofreció las siguientes pruebas.- Presuncional legal y humana, instrumental de actuaciones, confesional, testimonial - Respecto de la parte actora se le tiene por perdido el derecho a ofrecer pruebas.- -

VII.- Así las cosas, se establece que la litis en el presente juicio versa en lo siguiente: el trabajador actor indica que fue despedido sin mediar causa el día 05 cinco de octubre del año 2011 dos mil once por conducto de Eliminado 1 quien le dijo manifestó que "A partir de este momento usted deja de trabajar para este ayuntamiento y el Eliminado 1 Eliminado 1 le dijo al trabajador actor " Retírate ya no puedes entrar a esta Oficina…"; asimismo, la demandada niega el despido y ofrece al trabajador la reinstalación en las mismas condiciones que las señaladas por la parte actora en su demanda inicial, ofrecimiento de trabajo al que al actor no realizó manifestaciones en el termino otorgado - En virtud de lo anterior, y analizado el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal estima que es de buena fe, dado que se ofrece en los mismos términos y condiciones en que los venía desempeñando, ya que la demandada acepta tanto el salario, el nombramiento, y horario, con su respectivamente media hora para tomar sus alimentos, surtiendo sus efectos el ofrecimiento de trabajo por parte de la demandada, ello con fundamento en lo dispuesto por la siguiente Tesis:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Octava Época
Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo V, Parte TCC
Tesis: 687
Página: 463

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO DE BUENA FE. *La Junta responsable actuó en forma correcta al imponer la carga de la prueba al actor, si el patrón negó el despido y controvirtió los hechos de la demanda, pero ofreció el trabajo reconociendo los derechos inherentes al*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

contrato y el salario vigente en la fecha de la probable reinstalación; y ese ofrecimiento es de buena fe, porque aun cuando controvirtió el salario, la categoría y el horario de labores, sin llegar a probar tales cuestiones, la proposición del empleo se hace en condiciones legales, entendiéndose por ellas el conjunto de normas que regulan las prestaciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores con motivo de la relación laboral, por lo que si se modificaron aquellas condiciones, fue en favor del trabajador; y que la demandada no demuestre que el actor percibió las prestaciones que se le reclamaron, sólo da motivo a que en el laudo se le condene al pago de las mismas, pero no a que se considere su ofrecimiento de trabajo de mala fe.- -

Así como la jurisprudencia localizable de la Octava Época, Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis 1104, Página 965: - - - - - - - - -

"REINSTALACIÓN. CUÁNDO DEBE PROBAR EL ACTOR SU DESPIDO.- *Si el trabajador reclama ser reinstalado en el trabajo afirmando que fue despedido por el patrón y éste se limita a negar el despido sin oponer excepción alguna, y además manifiesta su conformidad respecto de que continúe prestándole servicios con el mismo salario, horario y categoría que en su demanda dijo tener, independientemente de que proceda la reinstalación, la carga de la prueba del despido para los efectos del pago de salarios caídos recae en el actor."* - - - -

Por lo que corresponde a la parte actora demostrar el despido que alegado - así las cosas, analizadas las actuaciones se aprecia a foja 53 de autos que el actor no oferto medio de prueba alguna en virtud de su inasistencia a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas - motivo por el que se le tiene por perdido el derecho a ofertar pruebas - motivo por el que la accionante no logra acreditar el despido del que se duele - concatenado a lo anterior esta autoridad tiene por confeso al actor - en el sentido de que el día cinco de octubre del año dos mil once dejó de presentarse a sus labores, y que laboró la jornada ordinaria sin que trabajara tiempo extraordinario, que recibió oportuno el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo y bono del día del servidor público - por tanto, el medio de convicción que nos ocupa es merecedor de valor probatorio de conformidad a la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

Novena Época
Registro: 203281
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Febrero de 1996
Materia(s): Común
Tesis: I.5o.T.9 K
Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Méndez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

En consecuencia, el despido alegado resulta inexistente, en tal virtud lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO** el reinstalar al actor Eliminado 1 Eliminado 1 de igual forma se absuelve del pago de los salarios vencidos e incrementos a partir de la fecha del despido y hasta que se cumplimente el laudo, lo anterior al no haber procedido la acción principal por ende las prestaciones accesorias siguen la misma suerte de la principal, lo que se respalda con fundamento en el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - - - - - - -

El actor solicita el pago de VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL - AGUINALDO y BONO DEL DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO - a partir del 01 uno de enero del 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo- al respecto el ente público refiere que carece de acción y derecho – de igual forma hace valer la excepción de prescripción, así las cosas, y analizada la excepción de prescripción se determina que deviene improcedente en virtud de que, el actor solicita el periodo a partir del mes de enero del 2011 – período al que el actor tiene derecho de conformidad al artículo 105 y 136 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.- en virtud de lo anterior primeramente se le otorga la carga de la prueba a la patronal para que acredite el haber cubierto el concepto de AGUINALDO, VACACIONES Y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

PRIMA VACACIONAL del periodo solicitado, en ese sentido se procede a valorar las siguientes pruebas:

Prueba testimonial se desistió del desahogo de la misma a foja 31 de autos.-

Confesional a cargo del actor de juicio- medio de prueba que le beneficia a su oferente al tenerle esta autoridad por confeso al actor a foja 59 de autos, pues bien de la posición número seis:

6.- QUE USTED RECIBIÓ EL PAGO OPORTUNO Y TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTO.-

En virtud de lo anterior, se tiene la confesión ficta del actor del pago de los conceptos reseñados – sin que exista prueba en contario, lo anterior al tenerle esta autoridad al actor por perdido el derecho a ofertar pruebas, lo anterior visible a foja 55 de autos, en tal virtud, se le tiene a la patronal acreditando la carga impuesta con relación al concepto de AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL –-------

Tocante al pago del BONO DEL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO- esta autoridad determina que es considerada extralegal al no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le corresponde a la parte Actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente se cubrió dicha prestación por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a ella, sin embargo al no haber ofertado pruebas – deviene improcedente el concepto - lo anterior de conformidad a lo establecido en las siguientes Jurisprudencias que a continuación se trascribe:--

Época: Novena Época

Registro: 203281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Febrero de 1996

Materia(s): Común

Tesis: I.5o.T.9 K

Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

Y Tesis localizable en Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Octubre de 1996, Tesis: XXI.1o.38 C, Página: 508, que dice: --------------

CONFESIÓN FICTA. *La confesión ficta produce el efecto de una presunción y hace prueba plena, si no hay otras que la contradigan; por tanto, para desvirtuarla debe ser enfrentada con los diversos medios de convicción existentes en el sumario, y además, que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tenga valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente.* -------------------- -----------

Así como la Contradicción de tesis localizable en la Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 85. Página: 61.----------

CONFESIÓN FICTA A CARGO DEL TRABAJADOR. TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR HECHOS, AUN LOS RELACIONADOS CON DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN TIENE OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO. No hay razón para entender que lo establecido en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que en dicho numeral se precisan, se limite a que únicamente con esos documentos puedan probarse los hechos respectivos, sino que dicho precepto debe interpretarse en un sentido más amplio, que permite que tales extremos pueden acreditarse con otros medios probatorios que contempla la propia legislación, como la prueba confesional, aun cuando la misma no sea más que la consecuencia de la inasistencia de los trabajadores a su desahogo, ya que esta determinación de tenerlos por confesos, es la forma en que se perfecciona la probanza ofrecida cuando no asiste el absolvente y tiene una validez jurídica impecable, razón por la cual sí es apta para acreditar los hechos de referencia. -------------------- -------------------

Contradicción de tesis 11/90. Entre las sustentadas por el Sexto, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de

Respecto del concepto de bono del día del servidor público* se sustenta con la siguiente:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

XVI, Noviembre de 2002
Página: 1058
Tesis: I.10o.T. J/4
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.- DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.- -

En consecuencia de ello, se **absuelve** a la demandada de cubrir el pago de AGUINALDO, prima vacacional, vacaciones y bono del día del servidor público todos a partir del 01 uno de enero de 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo.- - - - - - -

Con relación al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a partir del 01 uno de enero del 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo, se le otorga la carga de la prueba a la entidad pública par que acredite el pago del concepto de conformidad al numeral 56 de la Ley burocrática estatal, sin que de las pruebas se acredite el pago del concepto – ya que no oferto medio de convicción alguno para acreditar tal suceso – así las cosas y de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal – se **condena** a la entidad pública el enterar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a partir del 01 uno de enero del 2011 dos mil once al 04 cuatro de octubre del 2011 dos mil once y se **absuelve** del pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a partir 05 cinco de octubre del 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo en razón de no prosperar la acción principal, por ende las prestaciones accesorias siguen la misma suerte.-- -

Respecto al pago de horas extras a parir del 02 dos de enero del 2010 dos mil diez al 29 veintinueve de septiembre del 2011 dos mil once.- La patronal hace valer la excepción de prescripción misma que le beneficia, ya que el actor cuenta con una año anterior a la fecha de presentación de la demanda para hacer valer su pretensión- de conformidad al artículo 105 de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

Ley Burocrática Estatal – en virtud de lo antes plasmado, el concepto en estudio solo de resultar procedente será a partir del 29 de noviembre del 2010 y en caso que nos ocupa hasta un día antes del despido – ahora bien retomando la contestación del patrón – se tiene que la patronal afirmando que siempre le cubrió en tiempo y forma las horas extras (foja 20 de autos, inciso g), así las cosas, y analizado el material probatorio, se puede advertir que la patronal oferto la prueba confesional a cargo del actor, al que esta autoridad le tiene por **confeso** de las posiciones y en lo que aquí interesa, la marcada con el número:

3.- Que el horario en el cual se desempeñaba sus labores era de las nueve horas a las quince horas con treinta minutos, para tomar sus alimentos -

4.- que su jornada laboral comprendía de lunes a viernes descansando sábados y domingos.-

Por lo antes expuesto se puede advertir que se tiene la confesión ficta del actor del juicio en el sentido de haber laborado solo su jornada de labores de las 09:00 a las 15:00 horas, por ende el pago de horas extras solicitado resulta improcedente, máxime que la confesión no es refutada con otro medio de prueba, lo anterior al advertirse de los autos que el actor no oferto medio de prueba alguna – lo que se sustenta con la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 203281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Febrero de 1996

Materia(s): Común

Tesis: I.5o.T.9 K

Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)

atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

Y Tesis localizable en Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Octubre de 1996, Tesis: XXI.1o.38 C, Página: 508, que dice: - - - - - - - - - - - - - -

CONFESIÓN FICTA. *La confesión ficta produce el efecto de una presunción y hace prueba plena, si no hay otras que la contradigan; por tanto, para desvirtuarla debe ser enfrentada con los diversos medios de convicción existentes en el sumario, y además, que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tenga valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente.* -

Así como la Contradicción de tesis localizable en la Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 85. Página: 61.- - - - - - - - - -

Retomando lo anterior, esta autoridad **absuelve** a la patronal del pago de horas extras a parir del 02 dos de enero del 2010 dos mil diez al 29 veintinueve de septiembre del 2011 dos mil once.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Salario:

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a las que fue condenada la Entidad Pública demandada el correspondiente a la cantidad de Eliminado 2 Eliminado 2 **mensuales**, salario que fija el actor y que fuera y que la demandada no controvirtió.- -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - - - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor Eliminado 1 Eliminado 1 no acreditó su acción y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO** probó parcialmente su excepción, en consecuencia.- - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades

TOTOTLÁN, JALISCO el reinstalar al actor Eliminado 1 Eliminado 1 de igual forma se absuelve del pago de salarios vencidos e incrementos - a partir de la fecha del despido y hasta que se cumplimente el laudo, - se **absuelve** a la demandada de cubrir el pago de aguinaldo, prima vacacional, vacaciones y bono del día del servidor público todos a partir del 01 uno de enero de 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo.- -

TERCERA.- Se **condena** a la entidad pública el enterar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a partir del 01 uno de enero del 2011 dos mil once al 04 cuatro de octubre del 2011 dos mil once y se **absuelve** del pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a partir 05 cinco de octubre del 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente el laudo -se **absuelve** a la patronal del pago de horas extras a parir del 02 dos de enero del 2010 dos mil diez al 29 veintinueve de septiembre del 2011 dos mil once.- -

CUARTA.- Se ordena girar atento oficio acompañando copias debidamente certificadas de la presente resolución, al Secretario del H. Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo número 1257/2015 - para efectos de dar cabal cumplimiento con el fallo protector y para los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - - - - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - -

MRHF

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)